



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 164/2019**
**ACTOR: MUNICIPIO DE HUEYAPAN, ESTADO
DE MORELOS**
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a nueve de julio de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Citlali Pérez García, delegada del Municipio de Hueyapan, Estado de Morelos.	25351

Documental recibida el cinco de julio del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste:

Ciudad de México, a nueve de julio de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta de la delegada del Municipio actor, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y con fundamento en los artículos 10, fracción I¹, 11, párrafo segundo², y 17, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le tiene desahogando la vista formulada en proveído de diecinueve de junio de este año, en relación con las manifestaciones del Poder Ejecutivo del Estado sobre el cumplimiento del auto por el que se concedió la suspensión para que a partir de su emisión, el día cuatro de junio de dos mil diecinueve, dicha autoridad demandada, se abstuviera de retener, afectar o suspender la entrega de recursos económicos que por concepto de participaciones y/o aportaciones, derivadas de ingresos tanto federales como estatales, que constitucional y legalmente corresponden al Municipio actor, y respecto de la solicitud de que se revoque o modifique el mencionado auto de suspensión.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).

²**Artículo 11.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

³**Artículo 17.** Hasta en tanto no se dicte la sentencia definitiva, el ministro instructor podrá modificar o revocar el auto de suspensión por él mismo dictado, siempre que ocurra un hecho superveniente que lo fundamente. (...).

Al efecto, el Municipio de Hueyapan, Estado de Morelos, manifiesta que no se tenga por cumplida la suspensión en virtud de que no se ha liberado la totalidad de los recursos derivados de participaciones y aportaciones federales, destacando las correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como las del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ambos para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

En consecuencia, a fin de contar con los elementos necesarios para decidir lo que en derecho proceda, respecto a la solicitud de revocar o modificar el auto de suspensión de cuatro de junio del año en curso y con apoyo en el artículo 297, fracción I⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁵ de la citada ley, con copia del escrito de cuenta, **dese vista al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga, en relación con lo expresado por el Municipio actor, de no tener por cumplido el auto de suspensión y que se requiera para tal efecto a la autoridad demandada.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287⁶ del invocado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

4Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y (...).

5Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

6Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

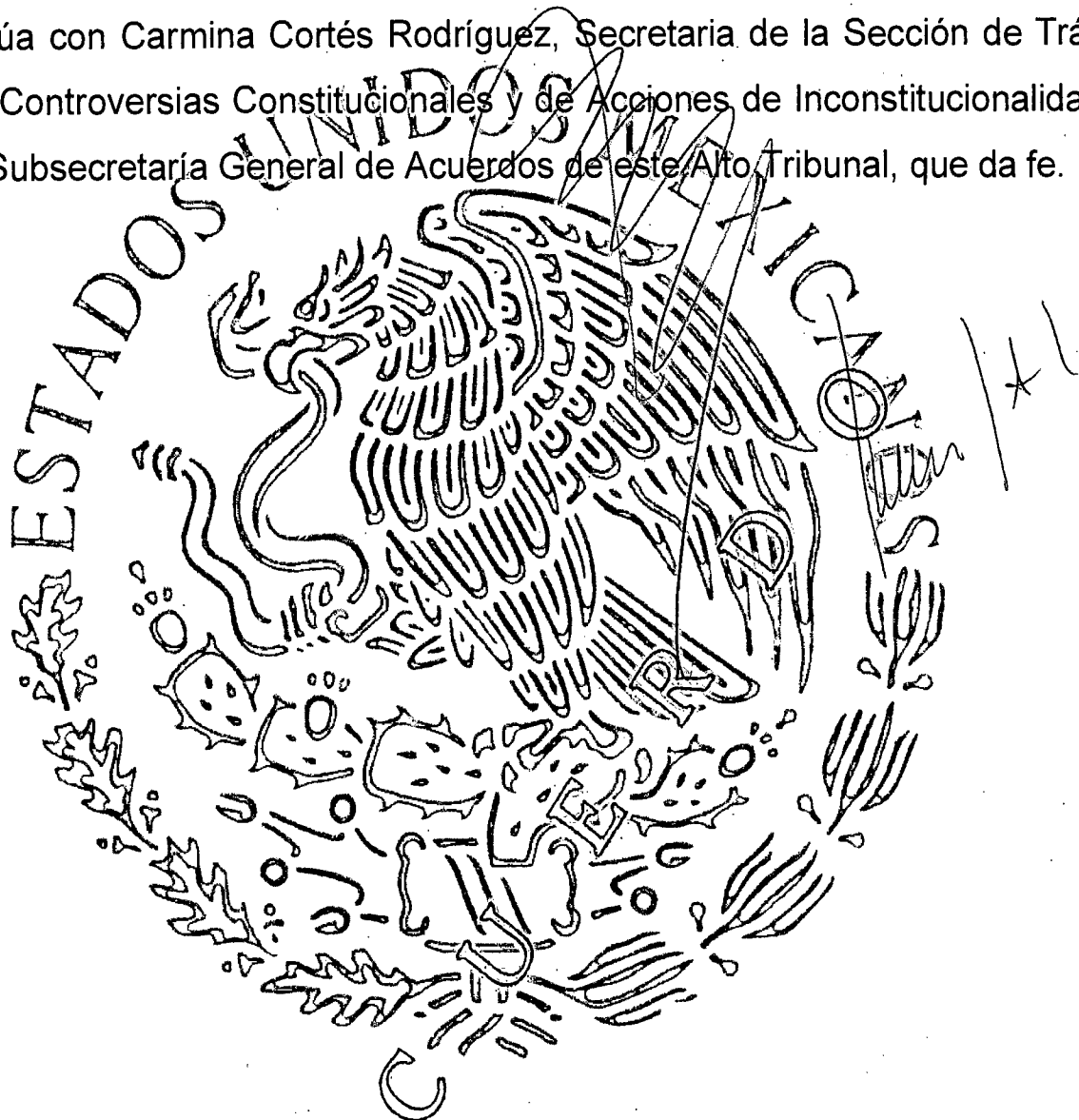


Notifíquese. Por lista, por estrados al Municipio de Hueyapan, Estado de Morelos y por oficio al Poder Ejecutivo de la entidad.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de julio de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en el incidente de suspensión de la controversia constitucional **164/2019**, promovida por el Municipio de Hueyapan, Estado de Morelos. Conste.

SRB